



reasignación firmados con las Dependencias y Entidades Federales. Para ello, la Dependencia o Entidad que lo requiera deberá justificar plenamente su necesidad.

CAPÍTULO IV Procedimientos de contratación

Artículo 79. Montos máximos en la contratación de obra pública

En apego a lo estipulado en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se citan:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	EN SALARIOS MÍNIMOS	
	DE	HASTA
Adjudicación directa	0	10,000
Invitación a cuando menos tres personas	10,000	30,000
Licitación pública	Mayor a 30,000	

El importe en pesos se estima considerando los salarios mínimos vigentes en el Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

- I. Las Dependencias y Entidades podrán contratar por asignación directa, cuando no se exceda del importe equivalente a diez mil días de salario mínimo general que rija en el momento y lugar de la obra; y



- II. Así mismo podrán contratar por invitación a licitantes que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos y financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra, cuando no exceda del monto máximo equivalente a treinta mil días de salario mínimo general que rija en el momento y lugar de la obra.

Cuando el monto de la contratación rebase los 30,000 salarios mínimos, se procederá mediante licitación Pública Estatal.

Los montos anteriormente citados serán sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se estará al rango que determine dicha normativa, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Artículo 80. Autorización en la contratación

Con fundamento en lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, las Dependencias y Entidades, podrán contratar bajo su estricta responsabilidad, adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.



En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todo los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo la convocante proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

Los Poderes, Dependencias y Entidades, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública en los siguientes supuestos como lo marca el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California Sur.

- I. Podrá contratarse por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Baja California Sur, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.
- II. Podrá contratarse por invitación a cuando menos a tres personas, cuando el monto sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Baja California Sur, siempre que las operaciones no se



fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

PROCEDIMIENTO	MONTO
Adjudicación Directa	Cuando el monto de la operación no exceda de 4700 salarios mínimos vigente en el Estado.
Invitación a cuando menos tres personas	Cuando el monto de cada operación sea de 4701 y hasta 12,821 salarios mínimos vigente en el Estado.
Licitación Pública	Desde 12,822 salarios mínimos vigente en el Estado en adelante.

Artículo 81. Normatividad en la Adjudicación

Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Dependencias y Entidades, se llevarán a cabo con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPITULO I De la Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 82. Transparencia presupuestaria

Las Dependencias, Entidades y Poderes, instrumentarán todas las acciones conducentes para que la sociedad tenga libre acceso a la información a que se refiere el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Baja California Sur, la cual deberá ser pública, completa, oportuna y accesible, garantizando que en su generación, publicación y entrega se realice de manera accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; en un lenguaje claro y sencillo sobre los procesos de planeación, programación, ejercicio, seguimiento y evaluación del presupuesto. Lo cual permitirá que la sociedad participe con información verídica, accesible y oportuna, en el seguimiento y control de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos y metas del presupuesto y de los programas del gobierno.

Al respecto, dentro de las páginas electrónicas oficiales de las Dependencias, Entidades y Poderes, y en el portal de transparencia de la página electrónica del Gobierno del Estado, se pondrá a disposición del público y se mantendrán actualizadas las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de los temas, documentos y políticas, como: todo lo relacionado con gasto corriente; información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, que incluya los momentos contables, así como los calendarios de su programación presupuestal; la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, y en general, todo lo que conlleve al ejercicio de recursos públicos, en términos de la normatividad estatal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, las Dependencias, Entidades y Poderes que estén obligadas a reportar la asignación, ejercicio y el destino de los recursos públicos asignados a sus programas y proyectos, deberán desagregar la información de la población beneficiada tomando en consideración la siguiente clasificación:

- I. Las mujeres y hombres.
- II. Las niñas, niños y adolescentes.